

NOTA DNCP/DNC/N° 22-945 / 2017

Asunción, 11 de setiembre de 2017

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Juan E. O'Leary
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O
RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD
"PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALMUERZO
ESCOLAR PARA 12 INSTITUCIONES
EDUCATIVAS DE JUAN E. O'LEARY"
INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°
327.783 ID N° 335.851.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el Anexo E, punto V; la convocante establece que los posibles oferentes deben contar con el R.E. en la categoría 25; por lo que se recuerda a la convocante que a partir del 4 de setiembre del año en curso rige la Resolución S.G. N°0452 POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 128 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que habilita la Categoría 26 para Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar, correspondiente para la modalidad de Cocinando en las Escuelas.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;


Lic. Fátima Estigarribia
Dpto. de Atención a Municipios


Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control


Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

DNC/DAM/FE